

9080  
20

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:  
EXP. ADMVO:  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE NO:**

Fecha de Clasificación: 17-III-2017  
Unidad Administrativa: PFFPA/QROO  
Reservado: 1 a 8 Pág.  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: ART. 110 FFACC.  
VII, IX Y XI LFTAIP  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, en los autos que integran el expediente administrativo número abierto a nombre del Ejido citado al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

### RESULTANDO

I.- En fecha cuatro de julio del año dos mil doce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número la cual fue dirigida a las a través del Comisariado Eidal o su Representante Legal o Responsable de las Obras y Actividades que realiza en el municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, en las siguientes

II.- En fecha cinco de julio del año dos mil doce, se levantó el acta de inspección número en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

III.- En fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, se emitió el acuerdo de emplazamiento número 1494/2012 por medio del cual se instauró procedimiento administrativo en contra de las por posibles infracciones a la legislación ambiental, otorgándosele el termino de quince días hábiles para que ofrecieran pruebas y realizaran las manifestaciones que estimaren convenientes, sin que fuera posible su notificación.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

### CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX, I letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:  
EXP. ADMVO:  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE No:**

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 primer párrafo inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegada, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental.

En este sentido, debe decirse que existen elementos que acreditan la existencia de irregularidades y que se basan en documentos públicos, con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

- a) El acta de inspección número \_\_\_\_\_ de fecha  
cinco de julio del año dos mil doce, levantada en cumplimiento de la  
orden de inspección número \_\_\_\_\_ de fecha  
cuatro de julio del año dos mil doce.

En el cuerpo del acta de inspección antes referida, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

### CIRCUNSTANCIACIÓN DE HECHOS U OMISIONES QUE SE OBSERVARON DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

La presente diligencia de inspección se realiza en materia de impacto ambiental, en cumplimiento de la Orden de Inspección No. PFFPA/29.3/2C.27.5/0084-12, de fecha 04 de julio del 2012, emitida o expedida por el C. Biól. Guy Adrián Piña Herrera, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, misma que de manera previa al inicio de la presente diligencia de inspección fue leída en todas y cada una de sus partes al \_\_\_\_\_ quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de Presidente Consejo Vicilancia \_\_\_\_\_ Lázaro Cárdenas según su dicho, de los Ejidatarios de \_\_\_\_\_ a quien en lo sucesivo y en el transcurso de esta diligencia se le denominará como "EL VISITADO", quien manifestó que los



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:  
EXP. ADMVO:  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE No:**

datos que figuran en la orden son correctos respecto al nombre del inspeccionado y la dirección. Es de señalar de igual manera, que al visitado se le explicó el objeto de la visita así como su respectivo alcance, contenido en la citada orden de inspección, aclarando que dicha situación se dio con antelación al levantamiento de la presente acta. Posteriormente, una vez enterado el visitado respecto de lo anterior, recibió de manera formal la referida orden, firmándola y seguidamente se le entregó un ejemplar en original de la misma con firma autógrafa de la autoridad ordenadora del presente acto.

Así mismo, es menester señalar que al inicio de la presente diligencia, los inspectores actuantes dentro del desarrollo de la misma nos identificamos de manera formal ante el visitado con credenciales con fotografía que nos acreditan como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente adscritos a la Delegación Quintana Roo, cuyos datos se encuentran dentro del cuerpo de la presente acta. No omitimos señalar que de manera previa a la firma y recepción de la Orden de Inspección No. de fecha 04 de julio de 2012, el visitado en apego a derecho, procedió a designar dos testigos de asistencia dentro de esta diligencia a quienes se les explicó el objeto y alcance de la presente visita de inspección.

Es de importancia mencionar que por donde se realizan las actividades que se realizan en el ejido Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo., en las siguientes coordenadas extremas UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR) X1: 0464422, Y1: 2369997; X2: 0464479 Y2: 2370047; X3: 0464855 Y3: 2364928; X4: 0464845; Y4: 2369886; X5: 0464558, Y5: 2368959, referidas al DATUM WGS 84 zona 16 Q Norte de México cuenta con colindancias al Oeste, Este y Sur con áreas que poseen su vegetación nativa en pie, siendo que al Norte colinda con áreas que poseen su vegetación nativa en pie seguido del área marina correspondiente a la laguna Yalahao.

Una vez visto lo anterior se hace mención en la siguiente tabla las coordenadas de los vértices de la zona inspeccionada y que figuran en la orden de inspección número de fecha 04 de julio de 2012:

PUNTO	COORDENADAS EN UNIDADES UTM		RANGO DE PRECISIÓN	OBSERVACIONES
	X	Y		
1	0464422	2369997	+/- 2	Vértices del sitio que se inspecciona y que figuran en la orden de inspección
2	0464479	2370047	+/- 2	
3	0464855	2364928	+/- 2	
4	0464845	2369886	+/- 2	
5	0464558	2368959	+/- 2	

Visto lo anterior se continuó con el recorrido teniendo las siguientes observaciones con referencia a las características ambientales del área en que se actúa, el tipo de vegetación que se distribuye por la zona donde se ubica el sitio inspeccionado corresponde a un ecosistema de Humedal costero con presencia de vegetación de manglar mixto, siendo estas las cuatro especies de mangle que de acuerdo con la clasificación de los tipos de vegetación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) corresponde



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:  
EXP. ADMVO:  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE No:**

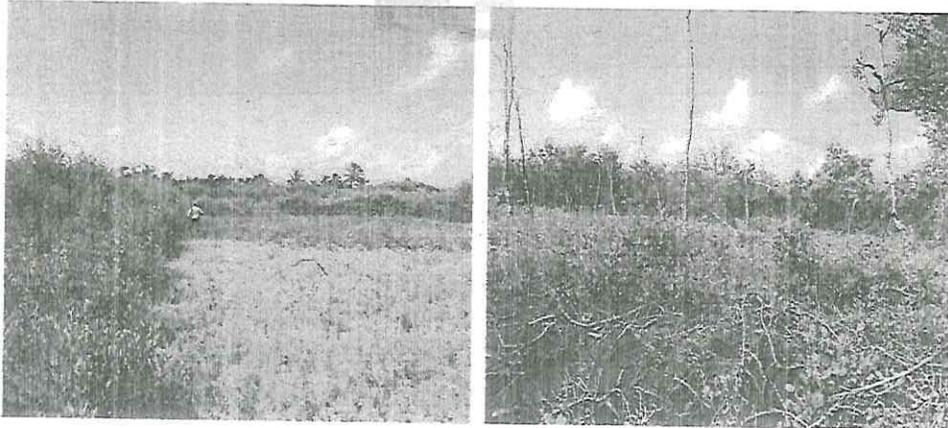
a vegetación forestal, conformada por las siguientes especies: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle botoncillo (*Conocarpus erecta*) como las más abundantes y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle negro (*Avicenia germinans*) en menor proporción; dichas especies de mangle se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010, en la categoría de Amenazadas, que en términos de esta norma se definen como: aquellas especies que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.-----

Aunado a las especies de flora ya mencionadas en el humedal y asociadas en algunas zonas con las especies de mangle, se observó la presencia de las siguientes especies: tule (*Typha domingensis*), helecho de mangle (*Acrostichum danaeifolium*) y bejuco de manglar (*Rhabdadenia biflora*).-----

Es menester señalar que dentro del área que se inspecciona, la especie predominante es el mangle negro (*Avicenia germinans*) y algunos individuos dispersos de mangle rojo (*Rhizophora mangle*).-----

Visto lo anterior y con la finalidad de dar continuidad a la presente diligencia se procede a describir lo observado dentro del predio en que se actúa:

1.- La superficie inspeccionada de acuerdo a las coordenadas que figuran en la orden de inspección que motiva la presente diligencia presenta una superficie de 22,494.18 metros cuadrados en los cuales se observó la existencia de tocones de mangle negro (*Avicenia germinans*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*), con rebrotes así mismo se observó en el área de interés la existencia de residuos vegetales dispersos como se muestra en las siguientes imágenes:



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:  
EXP. ADMVO:  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE No:**

Como se puede notar en las imágenes anteriores, existe la diferencia de alturas entre el área inspeccionada (rebotes de 1.30 metros) y la vegetación colindante (4.0 metros).

Al respecto el visitado señaló que en la superficie inspeccionada se removió o fue removida la vegetación antes descrita de manera manual aproximadamente en julio del 2011, para la conformación de lotes asignados a los ejidatarios.

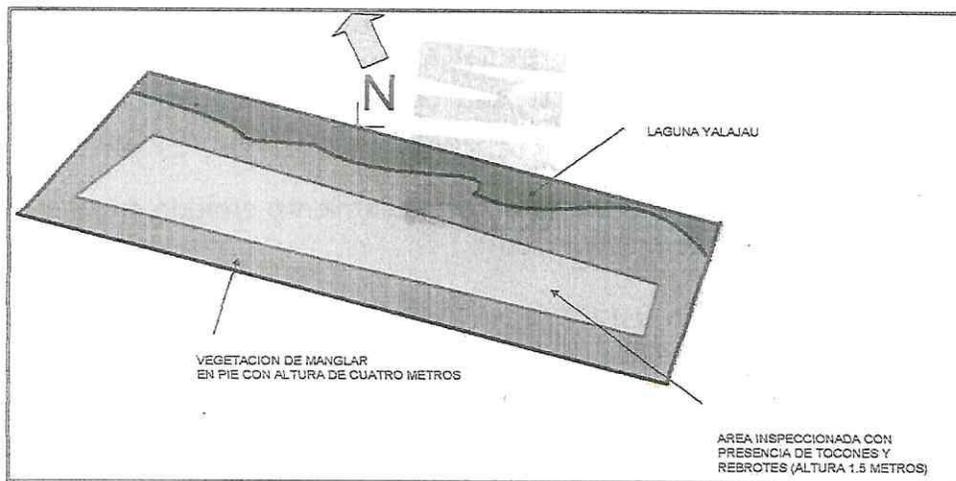
Así mismo a dicho del visitado el área inspeccionada forma parte de la zona urbana del

Es importante señalar que dentro del área en que se actúa no se cuenta con los servicios publico básicos como so: Tendido de red Eléctrica, Agua Potable y drenaje sanitario.

Es menester señalar que el visitado manifestó que el 07 de octubre del 2011 personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realizó visita de inspección en materia forestal misma que derivo en la imposición de la medida de seguridad consistente en Clausura Total Temporal del área inspeccionada y a partir de la fecha antes indicada no se ha llevado acabo obra o actividad alguna en dicho sitio, lo cual a favorecido la recuperación del área mediante el crecimiento de rebotes de mangle.

Visto lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el rubro objeto de la orden de inspección número de fecha 04 de julio del año 2012, expedida por el C. Biol. Guy Adrián Piña Herrera, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, se procede a verificar que las autoridades del ejido a través del comisariado ejidal o su representante legal o responsable de las obras y actividades que se realizan en el ejido Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo., en las siguientes coordenadas extremas UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR) X1: 0464422, Y1: 2369997; X2: 0464479 Y2: 2370047; X3: 0464855 Y3: 2364928; X4: 0464845; Y4: 2369886; X5: 0464558, Y5: 2368959, referidas al DATUM WGS 84 zona 16 Q Norte de México; cuenten con la autorización VIGENTE en materia de impacto ambiental, otorgada por la autoridad federal normativa competente, para llevar a cabo las obras y actividades descritas en el cuerpo de la presente acta de inspección. Acto seguido, se procedió a solicitar al visitado exhiba o presente la autorización vigente en materia de impacto ambiental otorgada por la Autoridad Federal Normativa Competente para lo cual el visitado manifestó con voz alta y clara que no cuenta con dicha autorización vigente en materia de impacto ambiental al momento de la presente visita de inspección.

CROQUIS DE UBICACIÓN DEL AREA INSPECCIONADA



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:  
EXP. ADMVO:  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE No:**

III.-Ahora bien, aun cuando en su momento esta Autoridad determinó instaurar formal procedimiento a las Autoridades del Ejido por presumirse que se llevó a cabo el cambio de uso de suelo en un ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar mixta en una superficie de 22,494.18 m<sup>2</sup>, del predio con ubicación en las siguientes coordenadas extremas UTM (Universal Transversal de Mercator) x1: 0464422, Y1: 2366997; X2: 0464479, Y2: 2370047; X3: 0464855, Y3: 2364928, X4: 0464845, Y4: 2369886, X5: 0464558, Y5: 2368959, referidas al DATUM WGS 84 Zona 16 Q Norte de México, en el Ejido municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, derivado de un análisis minucioso a las constancias que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa en específico del acta de inspección número de fecha cinco de julio del año dos mil doce, se advierte que los inspectores federales al momento de levantar la diligencia de inspección no observaron que se esté llevando a cabo obras o actividades de cambio de uso de suelo en un ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar mixta, solamente se advirtió rebrotes de manglar con una altura de 1.30 metros y la vegetación colindante de 4.0 metros, señalando durante la diligencia de inspección el visitado que el 07 de octubre del 2011 personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo realizo visita de inspección en materia forestal misma que derivo en la imposición de la medida de seguridad consistente en la Clausura Total Temporal del área inspeccionada y a partir de la fecha antes indicada no se ha llevado a cabo obras o actividades en el sitio ubicado en las coordenadas extremas UTM (Universal Transversal de Mercator) x1: 0464422, Y1: 2366997; X2: 0464479, Y2: 2370047; X3: 0464855, Y3: 2364928, X4: 0464845, Y4: 2369886, X5: 0464558, Y5: 2368959, referidas al DATUM WGS 84 Zona 16 Q Norte de México, en el municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, por lo que sólo existen indicios aislados sin ningún medio de prueba idóneo y suficiente para determinar infracciones a la normatividad ambiental que se verifico, por lo que al no existir elementos suficientes para determinar la responsabilidad de las Autoridades del en los hechos que motivan el presente procedimiento, y ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

En consecuencia queda sin efecto el acuerdo de emplazamiento emitido en su momento, así como las diligencias relativas al presente procedimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En virtud de lo antes expuesto y derivado del análisis realizado al acta de inspección

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXP. ADMVO:**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE No:**

número de fecha cinco de julio del año dos mil doce, esta Unidad Administrativa ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada y una vez que cause ejecutoria archívese de manera definitiva el expediente de que se trata, como asunto totalmente concluido.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento a las que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERO.-** En este tenor, se deja sin efecto alguno el acuerdo de emplazamiento número 1494/2012 de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, en virtud de que se decretó el cierre del procedimiento administrativo en que se actúa.

**CUARTO.-** De igual forma se les hace de su conocimiento a las que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual el interesado tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a las Autoridades del Ejido de Chiquila, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, sito en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

**SEXTO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:  
EXP. ADMVO:  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE No:**

cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.-** Ahora bien, considerando que no fue posible que la inspección se haya llevado a cabo con persona alguna, además que nadie compareció durante el procedimiento administrativo y no se tiene un domicilio cierto para notificar la presente resolución con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a las \_\_\_\_\_ por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CÚMPLASE. -----

EMMC/ATON